



GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Salud Departamental

CIRCULAR

RADICADO:

2017SAL00007244

FECHA: 2017-06-07

DE: YANID PAOLA MONTERO GARCÍA
PARA: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, MUNICIPIO DE NEIVA, CRUEH Y COMUNIDAD EN GENERAL.
ASUNTO: VISITAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ÁREA DE HABILITACIÓN
FECHA: Junio 7 de 2017

Respetuoso saludo:

La Secretaría de Salud Departamental del Huila, dentro de sus atribuciones y competencias, debe realizar de forma permanente, la inspección, vigilancia y control de la prestación de los servicios de salud de nuestra jurisdicción, por ello dentro de las acciones a desarrollar ha establecido la estrategia "**TRANSPORTE DE AMBULANCIA SEGURO POR LA SALUD DE LOS HUILENSSES**", buscando aunar esfuerzos de las entidades públicas, prestadores de servicios de salud y de la comunidad en general, que permitan ejecutar acciones legales integrales para el control de los incumplimientos de los Prestadores de Servicios de Transporte Especial de Pacientes relacionados con las normas de habilitación.

Una de las acciones a ejecutar, dentro de la estrategia citada, es precisamente difundir a través de todos los medios posibles, aspectos pertinentes relacionados con la normatividad, a la que están sujetos los prestadores de servicios de salud y que a continuación se relaciona:

Ley Estatutaria 1751 de 2015, establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos, la dirección del sector salud en su

Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130

Línea gratuita 01 8000 968716 e-mail 3salud@huila.gov.co

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Salud Departamental

CIRCULAR

jurisdicción y registrar los prestadores públicos y privados de servicios de salud, así como recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Decreto 780 de 2016, manifiesta que los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes.

El campo de aplicación de la **Resolución 2003 de 2014**, *Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud*, es el siguiente: "... 2.1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. 2.2 Los Profesionales Independientes de Salud. 2.3. Los Servicios de Transporte Especial de Pacientes. 2.4. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos. 2.5. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia...".

Artículo 14- Resolución 2003 de 2014, el plan de visitas de verificación, que definan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, no excluye la posibilidad de realizar las visitas de verificación que sean necesarias para garantizar la adecuada atención de la población en su jurisdicción, las visitas previas que se requieran o las que surjan en cumplimiento de las funciones de **inspección, vigilancia y control**.

El incumplimiento de lo establecido en el **Decreto 780 de 2016, PARTE 5 REGLAS PARA ASEGURADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Título 1. SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD**, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo **576 de la Ley 9 de 1979**, "... *podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes: Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; La suspensión parcial o total de*

Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130

Línea gratuita 01 8000 968716 o al correo salud@huila.gov.co

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Salud Departamental

CIRCULAR

trabajos o de servicios; El decomiso de objetos y productos; La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar...".

De conformidad con lo expuesto, la Secretaría de Salud Departamental del Huila, exhorta a todos los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción, al cumplimiento de las normas de habilitación.

Finalmente es oportuno manifestar, que la no observancia de todas y cada una de las disposiciones legales contenidas Decreto 780 de 2016, PARTE 5 REGLAS PARA ASEGURADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, Título 1. SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, por parte de los prestadores de servicios de salud, podrá generar la aplicación de medidas sanitarias de seguridad y el inicio de las investigaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

YANID PAOLA MONTERO GARCÍA

Secretaria de Salud del Huila

Proyectó: Janeth Fernanda Martínez Rodríguez

Revisó: María Consuelo Angarita Riaño

